



**Informe Financiero del Proyecto de Ley destinado a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas.  
(Mensaje N° 543-367)**

## **I. Antecedentes**

El presente Proyecto de Ley está destinado a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) en estos momentos de especial dificultad, a través de medidas orientadas a otorgarles mayor liquidez y facilitar e incentivar las donaciones que puedan recibir de la sociedad civil.

En el Artículo 1° se establece un beneficio de postergación del pago del IVA para las Mipymes afectadas para los meses de octubre, noviembre y diciembre, junto con la opción de percibir un anticipo en la devolución de impuesto a la renta que pudiera corresponderles en la Operación Renta 2020 (OR 2020).

Los Artículos 2° y 3° modifican el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía Estatal para Pequeños Empresarios (FOGAPE). Entre otras cosas, se aumenta su patrimonio, se facilita el acceso a él y se amplía, temporalmente, el espectro de empresas que pueden acceder a éste.

En el Artículo 4° se crea un régimen especial y transitorio, por 18 meses, para realizar donaciones a Mipymes que sufrieron pérdidas materiales o bajas significativas en su productividad y ventas. Dichas donaciones estarán destinadas a financiar sus operaciones o a la puesta en marcha de sus negocios.

El régimen de apoyo a las Mipymes a través de la realización de donaciones contempla la creación de un Catastro Público y digital de Mipymes a cargo de un Comité compuesto por un representante del Ministerio de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo y de Desarrollo Social y Familia. Las Mipymes incluidas en el Catastro Público podrán recibir donaciones de parte de cualquier persona o entidad, en dinero, especies o servicios. Para acceder al Catastro Público, las Mipymes interesadas realizarán una solicitud al Comité a través de un portal web, presentando una iniciativa para la puesta en marcha de su negocio.

Las donaciones en cuestión estarán exentas de todo impuesto, liberadas del trámite de Insinuación y se considerarán como un gasto aceptado para el donante. Las Mipymes que reciban donaciones tendrán la obligación de rendir que los gastos se han usado para ejecutar las iniciativas presentadas. En caso contrario, se contempla un mecanismo para que el Servicio de Impuestos Internos (SII), en ejercicio de sus facultades de fiscalización, pueda determinar que un 150% de la donación recibida consista en un ingreso afecto a impuesto a la renta para el donatario.



## II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

### Postergación del pago de IVA en los meses de octubre, noviembre y/o diciembre

De acuerdo con el Proyecto de Ley, las Mipymes que realicen únicamente operaciones en que deban emitir boletas conforme con el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, podrán postergar el pago en un 50%.

En base a información del SII respecto del IVA pagado en promedio los últimos 12 meses por estas Mipymes, la menor recaudación en noviembre, diciembre y enero como consecuencia de postergar el pago de este impuesto podría llegar hasta **US\$ 42,2 millones**.

Para las demás Mipymes, habrá que observar si éstas experimentaron en el mes de octubre una disminución en su facturación mayor al 10% respecto del promedio de lo facturado los últimos 12 meses. De ser así, podrán postergar su pago de IVA de acuerdo con lo expuesto en el Cuadro N° 1.

**Cuadro N° 1: Beneficio de postergación del IVA, según caída en la facturación de octubre 2019 respecto al promedio de los 12 meses previos**

Porcentaje de caída en la facturación	Porcentaje de postergación
0% – 10%	0%
10% – 30%	20%
30% – 50%	40%
50% – 70%	60%
70% – 100%	75%

El pago del monto postergado comenzará a realizarse a partir de febrero de 2019, en doce cuotas y sin recargos.

De acuerdo a cifras entregadas por el SII, el Cuadro N° 2 contiene el número de Mipymes que podrían beneficiarse y una estimación del pago que podrían postergar cada mes, tomando como referencia el monto de IVA promedio mensual que dichas empresas pagaban durante los últimos 12 meses. El cuadro considera también, bajo un criterio conservador, a las empresas de las que no se tiene información respecto a si cumplen con la condición para ser consideradas Mipymes, pero que sí experimentaron el requisito de caída en su facturación en octubre de 10%.

**Cuadro N° 2: Beneficio Pago de IVA en cuotas para MiPymes afectadas, un mes**

Caja de ventas:	11%- 30%	31%- 50%	51%- 70%	71% o más	Total empresas beneficiadas	Total con empresas s/i
Número de empresas (MiPymes)	48.616	39.765	33.377	88.675	210.433	213.773
Porcentaje de Reducción	20%	40%	60%	75%		
Menor pago de IVA (MM de US\$)	18,6	25,0	29,7	98,6	171,9	174

s/i: empresas sin información respecto a su tamaño.

De esta manera, si las empresas que cumplen los requisitos decidieran hacer uso de la postergación del pago del IVA por tres meses (octubre, noviembre y diciembre), el monto máximo que el Fisco dejaría de percibir alcanza a **US\$ 521 millones**, los cuales serían ingresados posteriormente en 12 cuotas sucesivas a partir de febrero de 2020.

Devolución anticipada de renta

Las Mipymes que, el mes de octubre de 2019, hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda de un 10% respecto del promedio de su facturación declarada los 12 anteriores, podrán solicitar el anticipo asociado a la Operación Renta. Este se calculará como: " $t \cdot B$ ", donde  $t$  es el es un porcentaje de devolución determinado en base a la caída de facturación en octubre, tal como se indica en el Cuadro N° 3, y  $B$  será el promedio simple generado entre: 1) la suma de los PPM pagados por la empresa hasta septiembre del presente año, reajustados por IPC, y 2) el promedio simple de las devoluciones recibidas en los años tributarios 2018 y 2019, expresadas en UTM. El mínimo de devolución será de 1 UTM.

**Cuadro N° 3: Beneficio devolución anticipada de renta, según caída en la facturación de octubre 2019 respecto al promedio de los 12 meses previos**

Porcentaje de caída en la facturación	Porcentaje de devolución
0% – 10%	0%
10% – 30%	20%
30% – 50%	40%
50% – 70%	60%
70% – 100%	75%

De acuerdo a información entregada por el SII para contribuyentes que cumplen con el requisito de caída en su facturación de más del 10% respecto de los 12 meses anteriores, el Cuadro N° 4 contiene el número de Mipymes que podrían verse beneficiadas, el porcentaje del beneficio y la

devolución de renta que podrían obtener. Nuevamente, se incluye a las empresas sin información respecto a su tamaño, adoptando un criterio conservador.

**Cuadro N° 4: Beneficio Devolución de renta según facturación de MiPymes afectadas**

Caída de ventas:	11%- 30%	31%- 50%	51%- 70%	71% o más	Total empresas beneficiadas	Total con empresas s/i
Número de empresas (MiPymes)	48.616	39.765	33.377	88.675	210.433	213.773
Porcentaje de Devolución	20%	40%	60%	75%		
Devolución anticipada (MM de US\$)	56,0	52,2	56,1	137,7	287,5	<b>287,7</b>

s/i: empresas sin información respecto a su tamaño.

Por su parte, las Mipymes que realicen únicamente operaciones en que deban emitir boletas conforme con el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, podrán solicitar un anticipo de un 50%. En base a la información del SII para estas empresas, el monto máximo a devolver a este grupo de Mipymes podría llegar a **US\$ 60,2 millones**.

Por último, existe un grupo de empresas cuya emisión de facturas o boletas está exenta de IVA, pero que sí cumplen con el requisito de tener una caída de 10% en sus ventas respecto de los últimos 12 meses. Se estima que la devolución anticipada para este grupo podría alcanzar **US\$ 188 millones**.

#### Modificaciones al FOGAPE

El proyecto establece un aporte para el FOGAPE de **US\$ 100 millones** que requerirá de financiamiento de activos disponibles en el Tesoro Público. Este aporte de capital corresponde a una transacción de activos financieros y se registrará como "Compra de Acciones y Participaciones de Capital", razón por la que no se considera como gasto público.

#### Menor recaudación por donaciones

Al momento de la elaboración del presente Informe Financiero, se contaba con información preliminar del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo respecto al daño ocasionado a Pymes en términos de infraestructura, maquinaria y mercadería. Con todo, en base a dicha información, se trabaja un supuesto de daños en un rango amplio que fluctúa entre US\$ 45 a US\$ 80 millones. Este monto base sufrirá variaciones en la medida que sigan materializándose daños a las Mipymes en fechas posteriores a la aprobación y publicación del presente Proyecto de Ley.

Tomando como base la experiencia de la ley N° 20.444, y los incentivos tributarios que se crearon



en ella para beneficiar a las donaciones efectuadas por los daños derivados del terremoto que azotó al país el año 2010, es factible suponer un monto donado que corresponda aproximadamente al 20% de los daños. Además, esperando una participación mayoritaria por parte de las empresas en el total de donaciones, similar a experiencias pasadas, es posible estimar una menor recaudación fiscal que fluctuará entre **US\$2,4 a US\$4,2 millones** y que se materializará principalmente los años tributarios 2021 y 2022.

#### Gastos asociados al Comité, al Catastro y al portal web

Tal como se indica en el Artículo 15, los miembros del Comité no recibirán remuneración o dieta por su participación.

Por su parte, el mayor gasto fiscal asociado al uso y mantención del Catastro y el portal web durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En los años siguientes, se estará a lo que considere la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

El Artículo primero transitorio del Proyecto de Ley indica que deberá crearse una nueva planta de personal y el régimen de remuneraciones aplicables a ésta, para una secretaria, que contará con un máximo de dos profesionales, que será necesaria para el correcto funcionamiento del Comité. Esto implica un mayor gasto anual fiscal máximo de \$74,3 millones, que equivale a dos rentas brutas mensualizadas, grado 5° Profesional, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de menor tamaño del Ministerio del ramo.

Finalmente, la misma norma también indica que los integrantes del Comité y de su equipo evaluador de apoyo podrán ser funcionarios o asesores de los respectivos Ministerios o de sus servicios o entidades relacionadas o dependientes, y no recibirán dieta o remuneración alguna por participar en estas instancias.



### Impacto proyectado en cada año calendario

El Cuadro N° 5 presenta la proyección esperada de impacto fiscal de cada medida, con un supuesto de entrada en vigencia del Proyecto en diciembre del presente año.

**Cuadro N° 5: Impacto proyectado en los saldos fiscales por las medidas de apoyo a las Pymes del Proyecto de Ley (millones de dólares)**

	2019	2020	2021	2022
<b>Postergación pago IVA</b>	-376	329	47	
<b>Devolución anticipada</b>	-536	536		
<b>Beneficios tributarios por donaciones</b>			-1,6 a 2,8	-0,8 a 1,4
<b>Total</b>	<b>-912</b>	<b>865</b>	<b>44,2 a 45,4</b>	<b>-0,8 a 1,4</b>

### Financiamiento del Proyecto

Dado que la situación financiera del Fisco es transitoriamente deficitaria, para financiar el aporte de capital en cuestión, eventualmente se requerirá retirar recursos del Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) que se entienden parte del Tesoro Público.

Finalmente, cabe señalar que este Fondo cuenta con un saldo de US\$ 14.163,61 millones al 30 de septiembre del presente año y sus retiros se rigen por lo dispuesto en el artículo 4° de D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio de Hacienda.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. /YY-18  
I.F.N° 212/03.12.2019



**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación Jefe de División de Finanzas Públicas:

